**LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL Y REVISORA FISCAL DE LA EMPRESA VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA – VYS 365 LTDA CON NIT No. 900.823.024-3 CERTIFICAMOS BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE:**

El 100% de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA – VYS 365 LTDA pertenecen a mujeres y durante el último año anterior a la fecha de cierre del presente proceso los derechos de propiedad han pertenecido a la accionista mayor.

Que VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA – VYS 365 LTDA cuenta con Dos (2) socias las cuales tienen la siguiente distribución de los derechos de la empresa y certificamos que el tiempo de la mujer de mayor participación corresponde a 6 Años, es decir superior a un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso, cumpliendo con lo establecido en la Ley.

- Que la señora **YULY MARCELA TORRES BARAJAS**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 52.810.936 de Bogotá D.C, cuenta con un número de cuotas totales de 434 que corresponde a un porcentaje de participación del **53,91%.** desde el 11 de octubre de 2019

- Que la señora **VALENTINA TORRES PERDOMO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 1.001.192.460 de Bogotá D.C, cuenta con un número de cuotas totales de 371 que corresponde a un porcentaje de participación del **46,09%** desde el 14 de Septiembre de 2023

Lo anterior en aplicación de lo establecido en el Decreto 1860 de 2021.

En constancia, se firma en Bogotá, a los 26 días del mes de Marzo de 2026.

**YULY MARCELA TORRES BARAJAS**
Representante Legal
C.C. 52.810.936 de Bogotá

**JOSE RAUL PEREZ JIMENEZ**
C.C. 1.013.660.660 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 297675-T
REVISOR FISCAL

Por la cual se resuelve la solicitud de cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA** SIGLA: **VYS 365 LTDA**.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por los Decretos 2355 de 2006, Decreto Ley 356 de 1994, Decreto 2106 de 2019 y

**CONSIDERANDO**

**De la competencia de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.**

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en el desarrollo de sus funciones, promueve el cumplimiento del artículo 2 de la Constitución Política de Colombia que señala dentro de los fines esenciales del Estado, los de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo y como deberes institucionales la protección de todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2355 de 2006, le corresponde ejercer control, inspección y vigilancia sobre la industria y los servicios de vigilancia y seguridad privada, para alcanzar sus objetivos.

Que es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedir las licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a los prestadores de servicios de Vigilancia y seguridad privada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 2 del Decreto 2355 de 2006.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4 numeral 14 del Decreto 2355 de 2006, es función de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el servicio de vigilancia y seguridad privada.

Que según lo dispuesto en el artículo 6 numeral 11 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente, delegar en los Superintendentes Delegados y el Secretario General la suscripción de Actos Administrativos, Resoluciones y demás funciones que permita un mejor desarrollo de los objetivos de la Superintendencia.

Que de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 numeral 8 del Decreto 2355 del 2006, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada adelantar las actividades conducentes para decidir entre otros, la "*concesión, renovación, traspasos, inclusión de usuarios, socios y cancelación de licencias de funcionamiento, credenciales y permisos a las personas naturales o jurídicas que presten estos servicios y demás autorizaciones relacionadas con estos trámites(...)*".

Identificador TQZn c2Oz Cmni Mx8W VGM8 5zv5 PHU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|---|---|---|
| Elaboró | DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA | |
| Revisó y Aprobó | ALVARO OSUNA PADILLA<br>RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |
| DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109 TUNJA - BOYACÁ<br>CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contacto@vigilanciayseguridad365.com | | |

Que según el artículo 11 numeral 10 del Decreto 2355 del 2006, es función del Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada "*coordinar con el Superintendente Delgado para el Control, las auditorias e investigaciones sobre los vigilados, cuando existan indicios de prácticas ilegales, o que desborden los objetivos de la vigilancia y seguridad privada*".

Que conforme a lo expuesto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Primera, correspondiente al Radicado No. 25000-23-24-000-2004-00395-01 de quince (15) de septiembre de dos mil once (2011) "*La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada se encuentra entonces facultada para verificar en cualquier momento, que las empresas que presten el servicio de vigilancia y seguridad privada desarrollen sus funciones teniendo en cuenta los principios, deberes y obligaciones establecidas en el Artículo 74 del Decreto Ley 356 de 1994.*(...)".

**Antecedentes.**

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada mediante **Resolución No. 20184100110057 del 26 de diciembre de 2018,** renovó de licencia de funcionamiento por el término de cuatro (04) años [prorrogada a 10 años por medio de la **Resolución No. 20204100033117 del 30 de junio de 2020** de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto 2106 de 2019] a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA** SIGLA: **VYS 365 LTDA** con **NIT.** 900.82.3024-3 con domicilio principal autorizado en la Carrera 4 No. 4A-32 manzana 4 casa 109 de la ciudad de Tunja, Boyacá, para operar en las modalidades de vigilancia fija, vigilancia móvil y escolta a personas; sin armas de fuego y el servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación en seguridad, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo; de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Que, mediante Radicado **No. 20194100337131 del 11 de octubre de 2019**, esta Superintendencia autorizo cesión de cuotas, registrando la siguiente composición societaria:

| SOCIOS | No. CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR APORTES |
|---|---|---|---|
| YULY MARCELA TORRES BARAJAS CC. 52.810.936 | 308 | $1.000.000 | $308.000.000 |
| GLORIA ELENA CASTILLO GOMEZ CC. 39.520.512 | 192 | $1.000.000 | $192.000.000 |
| TOTAL | 500 | | $500.000.000 |

Que, mediante Radicado **No. 2022011139 del 09 de mayo de 2022**, esta Superintendencia autorizo incremento de capital, registrando la siguiente composición societaria:

Identificador TQZn c2Oz Cmni Mx8W VGM8 5zv5 PHU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|---|---|---|
| Elaboró | DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA | |
| Revisó y Aprobó | ALVARO OSUNA PADILLA<br>RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |
| DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109 TUNJA - BOYACÁ<br>CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contacto@vigilanciayseguridad365.com | | |

| SOCIOS | No. CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR APORTES |
|---|---|---|---|
| YULY MARCELA TORRES BARAJAS CC. 52.810.936 | 434 | $1.000.000 | $434.000.000 |
| GLORIA ELENA CASTILLO GOMEZ CC. 39.520.512 | 371 | $1.000.000 | $371.000.000 |
| TOTAL | 805 | | $805.000.000 |

**De la solicitud.**

Que, a través de su representante legal, el servicio vigilado con radicado **No. 2023018736 del 22 de agosto de 2023,** solicitó autorización para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios, allegando documentación para tal efecto.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada señala las restricciones para la constitución y funcionamiento de las sociedades comerciales y en tal sentido el artículo 84 del Decreto Ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019], dispuso frente a los temas de cambio o inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa, lo siguiente:

"*Artículo 84. Cambio e inclusión de nuevos socios, fusión, liquidación y venta de empresa. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de manera previa autorizará mediante acto administrativo el cambio e inclusión de socios, fusión, liquidación y venta de los servicios de vigilancia y seguridad privada de que trata el presente Decreto.*"

Así las cosas, la normativa consagró la obligación para los vigilados de solicitar AUTORIZACIÓN PREVIA, frente a los actos que modifiquen la composición de las sociedades vigiladas. Por tanto, toda actuación enmarcada bajo el amparo normativo del artículo 84 del Decreto ley 356 de 1994 [modificado por el artículo 82 del Decreto 2106 de 2019] que involucre sociedades comerciales de cualquier tipo societario, deberá contar previamente con un acto administrativo expedido por esta Superintendencia donde conste la autorización de los cambios societarios.

Por tanto, posterior a la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevo socio el servicio vigilado debe proceder a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 366 del Código de Comercio, según el cual "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil(...)*".

**De la cesión de cuotas sociales e inclusión de nuevos socios.**

El Código de Comercio en su artículo 362, establece que "*Los socios tendrán derecho a ceder sus cuotas. Cualquier estipulación que impida este derecho, se tendrá por no escrita. La cesión de cuotas implicará una reforma estatutaria. La*

Identificador TQZn c2Oz Cmni Mx8W VGM8 5zv5 PHU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|---|---|---|
| Elaboró | DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA | |
| Revisó y Aprobó | ALVARO OSUNA PADILLA<br>RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |
| DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109 TUNJA - BOYACÁ<br>CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contacto@vigilanciayseguridad365.com | | |

*correspondiente escritura pública será otorgada por el representante de la compañía, el cedente y el cesionario (…)*".
Así mismo, el artículo 363 ibídem dispone que "*Salvo estipulación en contrario, el socio quien pretenda ceder sus cuotas las ofrecerá a los demás socios por conducto del representante legal de la compañía quien les dará traslado inmediatamente, a fin de que dentro de los quince días siguientes manifiesten si tienen interés en adquirirlas. Transcurrido este lapso los socios que acepten la oferta tendrán derecho a tomarla a prorrata de las cuotas que posean. El precio, plazo y demás condiciones de la cesión se expresarán en la oferta (…)*".

Por su parte, el artículo 366 ibídem preceptúa: "*La cesión de las cuotas deberá hacerse por escritura pública, so pena de ineficacia, pero no producirá efectos respecto de terceros ni de la sociedad sino a partir de la fecha en que sea inscrita en el registro mercantil (…) I*".

El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, en sentencia del 14 de diciembre de 1973, citado en Doctrinas y Conceptos Jurídicos 1995 – Superintendencia de Sociedades, pagina 159, expresó que "*El procedimiento para la cesión de cuotas del interés social en las sociedades de responsabilidad limitada, que rige salvo pacto social diverso, es absolutamente claro y corresponde a una secuencia que armoniza el interés del socio que proyecta su desvinculación de la sociedad, con la naturaleza de esta, el interés de la misma y el de los socios restantes, con lo cual se quiere significar que predomina el procedimiento señalado en los estatutos para la cesión de cuotas y que sólo en el evento de no pactarse nada al respecto, debe necesariamente acogerse el procedimiento regulado en la ley, así como los términos en que éste debe cumplirse(…)*".

**Del libro de actas de juntas de socios**

De acuerdo con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 19 del Código de Comercio, es obligación de todo comerciante, "*Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad*"

Por su parte, el numeral 7 del artículo 28 ibidem [modificado por el artículo 175 del Decreto 19 de 2012] señala que deberán inscribirse en el registro mercantil, "*Los libros de registro de socios o accionistas, y los de actas de asamblea y juntas de socios*".

En ese sentido, allegaron **Acta de junta de socios No. 026 del 20 de diciembre de 2022**, [la cual se ajusta a la normativa vigente], donde los socios del servicio vigilado aprobaron la cesión de cuotas e inclusión de nuevo socio.

**Del caso concreto**.

De acuerdo con el **Acta de junta de socios No. 026 del 20 de diciembre de 2022,** la junta de socios del servicio vigilado en reunión extraordinaria, autorizó la cesión de [371] cuotas correspondientes a la socia **GLORIA ELENA CASTILLO GOMEZ** identificada con la **C.C. 39.520.512** a favor de la señora **VALENTNA TORRES PERDOMO** identificada con **C.C. 1.001.192.460.**



| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|---|---|---|
| Elaboró | DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA | |
| Revisó y Aprobó | ALVARO OSUNA PADILLA<br>RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |
| DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109 TUNJA - BOYACÁ<br>CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contacto@vigilanciayseguridad365.com | | |



Identificador TQZn c2Oz Cmni Mx8W VGM8 5zv5 PHU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/

**Verificación del artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994.**

El artículo 12 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que *"Los socios de las empresas de vigilancia y de seguridad privada deberán ser personas naturales de nacionalidad colombiana.*".

En ese sentido, una vez revisado el documento de identidad de la señora **VALENTNA TORRES PERDOMO** identificada con **C.C. 1.001.192.460,** se pudo constatar que son personas naturales de nacionalidad colombiana.

El artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, establece que "*la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada podrá investigar las circunstancias y hechos consignados en las solicitudes de Licencia de Constitución y de Funcionamiento consultando los archivos de la Policía Nacional, de organismos de seguridad del Estado y de cualquier otra fuente que considere pertinente*".

En ese orden y contando con la manifestación expresa de la señora **VALENTNA TORRES PERDOMO** identificada con **C.C. 1.001.192.460,** para la consulta de antecedentes judiciales, esta dependencia solicitó la gestión correspondiente con memorando No. **20234000093823 del 04/09/2023.**

Tal requerimiento fue atendido con memorando No. **20231500099673 del 13/09/2023,** con el cual se acredita que no existe impedimento de carácter judicial de los cesionarios para pertenecer a una empresa de vigilancia y seguridad privada.

Por su parte, fueron allegadas declaraciones de la procedencia de los recursos por parte de los cesionarios, donde se manifiesta su origen lícito.

**De la competencia para resolver la solicitud por parte de la Superintendencia Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada.**

Mediante Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada delegó en el Superintendente Delegado para la Operación, el estudio, sustanciación y suscripción de los actos de trámite y definitivos de los asuntos expresamente facultados, a cargo de los grupos de Permisos de Estado Empresariales, Consultoría y Capacitación y Esquemas de autoprotección.

Que, según lo dispuesto en el artículo 1 literal D subliteral h, de la Resolución No. 20161000044697 del 24 de junio de 2016, corresponde al Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada, la "*Inclusión o cambio de socios o asociados, fusión, liquidación y venta de empresa de todos los servicios de vigilancia y seguridad privada.*".

En consecuencia, este Despacho, actuando dentro del marco de su competencia y una vez efectuado el estudio documental correspondiente, procederá a despachar favorablemente la solicitud de cesión de cuotas e

Identificador TQZn c2Oz Cmni Mx8W VGM8 5zv5 PHU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|---|---|---|
| Elaboró | DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA | |
| Revisó y Aprobó | ALVARO OSUNA PADILLA<br>RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |
| DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109 TUNJA - BOYACÁ<br>CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contacto@vigilanciayseguridad365.com | | |

inclusión de socios de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA** SIGLA: **VYS 365 LTDA** con **NIT. 900.82.3024-3.**
En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA** SIGLA: **VYS 365 LTDA** con **NIT. 900.82.3024-3,** la cesión de [371] cuotas correspondientes a la socia **GLORIA ELENA CASTILLO GOMEZ** identificada con la **C.C. 39.520.512** a favor de la socia **VALENTNA TORRES PERDOMO** identificada con **C.C. 1.001.192.460,** quedando la composición societaria de la siguiente manera:

| SOCIOS | No. CUOTAS | VALOR NOMINAL | VALOR APORTES |
|---|---|---|---|
| YULY MARCELA TORRES BARAJAS<br>CC. 52.810.936 | 434 | $1.000.000 | $434.000.000 |
| VALENTNA TORRES PERDOMO<br>CC. 1.001.192.460 | 371 | $1.000.000 | $371.000.000 |
| TOTAL | 805 | | $805.000.000 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el presente proveído a la señora **YULY MARCELA TORRES BARAJAS** identificada con la **C.C. 52,810,936,** como representante legal de la empresa de vigilancia y seguridad privada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA** SIGLA: **VYS 365 LTDA** con **NIT. 900.82.3024-3** o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en concordancia con la Circular Externa 20201300000155 del 02 de abril de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada en los términos previstos en el artículo 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**
Dada en Bogotá D.C.,

Firmado digitalmente: LISSETH SALAZAR NARVAEZ
SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA LA OPERACION DE LOS SERVICIOS DE V
Fecha firma: 14/09/2023 9:33:09 GMT-05:00

Identificador TQZn c2Oz Cmni Mx8W VGM8 5zv5 PHU=
URL https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/



| | NOMBRE Y CARGO | PROCESO |
|---|---|---|
| Elaboró | DOLLY HIDALID ESPINOSA GARNICA | |
| Revisó y Aprobó | ALVARO OSUNA PADILLA<br>RODRIGO ANDRES LINARES DIAZ | |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma | | |
| DIRECCIÓN A NOTIFICAR: CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109 TUNJA - BOYACÁ<br>CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN: contacto@vigilanciayseguridad365.com | | |


REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 52810936
TORRES BARAJAS
APELLIDOS
YULY MARCELA
NOMBRES
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 21-FEB-1982
SANTAFE DE BOGOTA DC
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.52 ESTATURA
O+ G.S. RH
F SEXO
14-MAR-2000 SANTAFE DE BOGOTA DC
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR
INDICE DERECHO
P-1500112-42081033-F-0052810936-20000524 00139 00145C 01 089004705


REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA
NUMERO 1.001.192.460
TORRES PERDOMO
APELLIDOS
VALENTINA
NOMBRES
Valentina Torres
FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 27-FEB-2002
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.53
ESTATURA
O+
G.S. RH
F
SEXO
28-FEB-2020 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN
REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA
INDICE DERECHO
P-1500150-01136169-F-1001192460-20200305
0070424125A 2
8500374833

**CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/03/2026 - 07:57:31
Recibo No. S001108138, Valor 12100

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1Q4kjPmBQK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

---

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

## NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA
Sigla : VYS 365 LTDA
Nit : 900823024-3
Domicilio: Tunja, Boyacá

## MATRÍCULA

Matrícula No: 133757
Fecha de matrícula: 23 de febrero de 2015
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 19 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

## UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109
Barrio : COOSERVICIOS
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico : contacto@vigilanciayseguridad365.com
Teléfono comercial 1 : 3165233260
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CARRERA 4 4A-32 MANZANA 4 CASA 109
Barrio : COOSERVICIOS
Municipio : Tunja, Boyacá
Correo electrónico de notificación : contacto@vigilanciayseguridad365.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 259 del 19 de febrero de 2015 de la Notaria Tercera de Tunja, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de febrero de 2015, con el No. 23870 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA, Sigla VYS 365 LTDA.

---

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Escritura Pública No. 2359 del 19 de junio de 2019 de la Notaria Cuarenta Y Ocho De Bogotá D.c de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de octubre de 2019, con el No. 32843 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTARIA DEL ARTICULO SEXTO CAPITAL SOCIAL / SE REALIZO ACTA ACLARATORIA NO. 010 DEL 3 DE JULIO DE 2019 ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA NO. 03999 DEL 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2019.

Por Escritura Pública No. 1496 del 14 de julio de 2020 de la Notaria Cuarenta Y Ocho de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2020, con el No. 34332 del Libro IX, se decretó CESION DE CUOTAS DE JOSE MARIO SALINAS ORTEGON A FAVOR DE YULY MARCELA TORRES BARAJAS

Por Escritura Pública No. 2151 del 09 de septiembre de 2020 de la Notaria Cuarenta Y Ocho Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2020, con el No. 34545 del Libro IX, se decretó REFORMA - OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 719 del 01 de marzo de 2022 de la Notaria 20 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2022, con el No. 37538 del Libro IX, se decretó REFORMA ESTATUTOS/CAPITAL SOCIAL

Por Escritura Pública No. 0093 del 17 de enero de 2023 de la Notaria 20 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2023, con el No. 41388 del Libro IX, se decretó Venta y cesión de cuotas de capital del socio Gloria Elena Castillo Gómez (cedente) numero de cuotas (371) al nuevo socio Valentina Torres Perdono como (cesionario)

**ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE - RESOLUCIONES Y SENTENCIAS**

Por Resolución No. 20204100033117 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia De Vigilancia de Bogota, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2020, con el No. 34024 del Libro IX, se resolvió REGISTRO RESOLUCION 20204100033117 DE 30 DE JUNIO DE 2020 POR LA CUAL SE PRORROGA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE LA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD 365 LIMITADA - VYS 365 LTDA HASTA EL 28 DE MARZO DE 2029.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 18 de enero de 2035.

**OBJETO SOCIAL**

objeto social. El objeto de la compañía consiste en la prestación remunerada de

servicios de vigilancia y seguridad privada con y sin armas y protección de bienes muebles e inmuebles; a personas naturales o jurídicas, en las modalidades de vigilancia fija, móvil con y sin armas y escolta a personas, vehículos y mercancías y demás modalidades aprobadas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y conexas como los de asesoría, consultoría e investigación en seguridad privada y conexas como los de asesoria, consultoria e investigación en seguridad privada integral según lo establecido en los artículos 6 y 8 del decreto ley 356 del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), para operar con y sin armas de fuego y con cualquier medio humano, animal, material o tecnológico tales como centrales de monitoreo y alarmas, circuitos cerrados, equipos de visión o escucha remotos, equipos de detección, controles de acceso perimétricos y similares y todos aquellos establecidos en el art. 53 Del decreto ley 356 de 1994 y demás medios previamente autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, la sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

## CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 805.000.000,00 dividido en 805,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000.000,00 cada una, distribuido así:

**- Socios capitalistas**

| | |
|---|---|
| YULY MARCELA TORRES BARAJAS | CC. 52810936 |
| Nro. Cuotas: 434 | Valor $ 434.000.000,00 |
| VALENTINA TORRES PERDOMO | CC. 1001192460 |
| Nro. Cuotas: 371 | Valor $ 371.000.000,00 |
| **Totales** | |
| Nro. Cuotas: 805 | Valor: $ 805.000.000,00 |

## FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal. La sociedad tendrá un gerente-Representante legal que podrá ser o no socio de la compañía, de libre nombramiento y remoción de la junta directiva el cual tendrá un subgerente-Representante legal suplente quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales y cuya designación y remoción corresponderán también a la junta directiva. El gerent e- Representante legal y subgerente -Representante legal suplente tendrán un periodo de un (1 ) año sin perjuicio de que puedan ser elegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo.

---

El representante legal ejercerá en especial las siguientes funciones: Y celebrar todos los contratos sin límite de cuantía, acordes con la naturaleza de su cargo que se relacionen directamente con el gro ordinario de os negocios sociales. En especial el gerente tendrá las siguientes funciones: A. Usar la firma o razón social y representar a la sociedad ante los socios, ante terceros, y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. B. Designar los empleados que requieran el normal funcionamiento de la compañía y asignarles su remuneración, excepto cuando se trate de aquellos que por ley y los estatutos, debas ser elegidos por la junta general de socios o la junta directiva. C. Presentar informes por escrito de su gestión y de la situación de la sociedad, a la junta general de socios en sus reuniones ordinarias, junto con su inventario un balance de fin de ejercicio, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución solicitado por la junta general de socios. D. Convocar a la junta general de socios a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando las necesidades urgentes o preventivas de la compañía así lo requieran. E. Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos cuando así lo autorice la junta general de socios y es la clausula compromisoria que en estos estatutos se pacta. F. Constituir los apoderaos judiciales y extrajudiciales necesarios para la defensa del interés social, precisándole sus facultades. G. Autorizar con la firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o de interés de la sociedad, dentro de los límites estipulados en estos estatutos. H. Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. I. Cumplir las órdenes e instrucciones que exija la junta general de socios. J. Cumplir y hacer que se cumpla oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento o actividades de la sociedad. K. Rendir las cuentas completas de su gestión cuando así lo exija la junta general de socios, al final de cada acto y cuando se retire de su cargo. L. Comprar, vender, grabar los bienes muebles e inmuebles de la sociedad, así como gestionar y obtener cualquier clase de préstamos a nombre de la misma, dentro de los limites estipulados en estos estatutos, y por la junta general de socios. Ll. Delegar determinadas funciones de las que corresponde constituyendo para el efecto mandatarios o apoderados que representen la sociedad. M. Transigir, desistir y acudir a decisiones arbitrales en asuntos de interés para la sociedad. N. Las demás que le asigne la junta general de socios y la ley en general representar a la sociedad como persona jurídica estas atribuciones las tiene el gerente.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 20 del 16 de julio de 2021 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 22 de julio de 2021 con el No. 36400 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|

---

| | | |
|---|---|---|
| GERENTE | YULY MARCELA TORRES BARAJAS | C.C. No. 52.810.936 |

Por Acta No. 026 del 20 de diciembre de 2022 de la Junta Extraordinaria De Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de octubre de 2023 con el No. 41389 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION |
|---|---|---|
| SUBGERENTE | VALENTINA TORRES PERDOMO | C.C. No. 1.001.192.460 |

## REVISORES FISCALES

Por Acta No. 40 del 16 de julio de 2025 de la Junta de Socios, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2025 con el No. 46072 del libro IX, se designó a:

| CARGO | NOMBRE | IDENTIFICACION | T. PROF |
|---|---|---|---|
| REVISOR FISCAL | JOSE RAUL PEREZ JIMENEZ | C.C. No. 1.013.660.660 | 297675-T |

## REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO | INSCRIPCIÓN |
|---|---|
| *) E.P. No. 2359 del 19 de junio de 2019 de la Notaria Cuarenta Y Ocho De Bogota D.c Bogotá | 32843 del 28 de octubre de 2019 del libro IX |
| *) Res. No. 33117 del 30 de junio de 2020 de la Superintendencia De Vigilancia | 34024 del 22 de julio de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 1496 del 14 de julio de 2020 de la Notaria Cuarenta Y Ocho Bogotá | 34332 del 18 de agosto de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 2151 del 09 de septiembre de 2020 de la Notaria Cuarenta Y Ocho Bogota Bogotá | 34545 del 22 de septiembre de 2020 del libro IX |
| *) E.P. No. 719 del 01 de marzo de 2022 de la Notaria 20 Bogotá | 37538 del 11 de marzo de 2022 del libro IX |
| *) E.P. No. 0093 del 17 de enero de 2023 de la Notaria 20 Bogotá | 41388 del 26 de octubre de 2023 del libro IX |

## RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

---

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

## CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

**Actividad principal Código CIIU:** N8010
**Actividad secundaria Código CIIU:** N8020
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

## INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $15.126.727.096,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : N8010.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

**CÁMARA DE COMERCIO DE TUNJA**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 02/03/2026 - 07:57:31
Recibo No. S001108138, Valor 12100

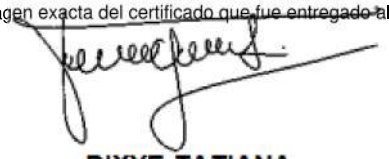
**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 1Q4kjPmBQK**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=38 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La matrícula mercantil proporciona seguridad y confianza en los negocios,renueve su matrícula a más tardar el 31 de marzo de 2026.

---

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



**DIXYE TATIANA**
**GUZMAN SANABRIA**

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****